



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

## Disposiciones Referidas a la Negociación de Divisas

### Título I Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.- Alcance u objetivo**

Las presentes Disposiciones establecen las normas que regulan las operaciones que realizan las Sociedades en el “Módulo de Divisas” a través del Sistema de Negociación administrado por la Bolsa de Valores de Lima.

#### **Artículo 2.- Términos y definiciones**

Cavali: CAVALI S.A. ICLV

BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A. La BVL es el Administrador del “Módulo de Divisas”.

Divisas: Toda moneda utilizada en el país distinta a la emitida por la autoridad monetaria local (en el Perú, el Banco Central de Reserva del Perú) cuya relación cambiaria o tipo de cambio fluctúa en el mercado monetario mundial.

Módulo de Divisas: Sistema Operativo que permitirá a las Sociedades participar de forma directa en la negociación de divisas, enviando directamente sus órdenes (a cuenta propia o de terceros) de compra o venta de monedas.

Sociedad: Sociedad Agente de Bolsa.

Sistema de Negociación: Sistema Electrónico de Negociación. El actual Sistema de Negociación es el BVL-EXS.

### Título II Características de la Negociación

#### **Artículo 3.- Horario de negociación**

El horario de negociación en el “Módulo de Divisas”, comprende desde el inicio de la fase de negociación, hasta el cierre de la fase de negociación a precio de cierre de las operaciones al contado de Rueda de Bolsa.

#### **Artículo 4.- Funciones y obligaciones del administrador**

La Bolsa actuará como administrador del “Módulo de Divisas”, el mismo que forma parte del Sistema de Negociación que administra actualmente la Bolsa.

La Bolsa se obliga a:

- i. Conducir la negociación de divisas bajo una operativa similar a la administración de otros módulos del Sistema de Negociación, con las salvedades correspondientes al no tratarse de operaciones en Rueda de Bolsa.
- ii. Ofrecer información veraz, exacta y oportuna acerca de las distintas operaciones realizadas en el “Módulo de Divisas”.
- iii. Informar al mercado en el caso de cambios en la funcionalidad y operatividad del “Módulo de Divisas”.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- iv. Tener políticas de mejoramiento continuo a través de la implementación de mejoras o nuevas versiones en el Sistema de Negociación, con el propósito de mantener la integridad, solidez y operatividad del mismo.
- v. Exigir y verificar los términos establecidos en las presentes Disposiciones y el cumplimiento de las mismas.
- vi. Asegurar la continuidad del “Módulo de Divisas”, de acuerdo a lo especificado en el Plan de Continuidad vigente y aplicar el plan de contingencia correspondiente a fin de evitar eventualidades que afecten la disponibilidad del mismo.
- vii. Asegurar la confidencialidad e integridad de la información originada en el “Módulo de Divisas”, de acuerdo a su política de Seguridad de la Información.
- viii. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere las presentes Disposiciones.

#### **Artículo 5.- Procedimiento para la afiliación al módulo**

Todas aquellas Sociedades habilitadas para la negociación de valores en Rueda de Bolsa, se encuentran automáticamente habilitadas para realizar operaciones de compra y venta de monedas en el “Módulo de Divisas”. La afiliación a dicho módulo es parte del servicio de conectividad al Sistema de Negociación vigente. Las Sociedades se comprometen a aceptar las condiciones y obligaciones señaladas en el Convenio<sup>1</sup> firmado entre la Sociedad y la BVL en donde se establecen los términos y condiciones que rige la relación entre ambas partes.

#### **Artículo 6.- Modalidades de negociación**

El “Módulo de Divisas” se encuentra basado en un esquema de aplicación directa con confirmación del proponente original.

#### **Artículo 7.- Características y reglas de negociación**

El ingreso de órdenes a través del “Módulo de Divisas” se sujeta a lo dispuesto en el “Manual de funcionamiento del módulo de divisas” el cual ha sido aprobado por el Directorio de la Bolsa.

La vigencia de todas las propuestas será únicamente para la sesión del día.

De igual manera, las Sociedades al operar en el “Módulo de Divisas” se comprometen a aceptar las condiciones de negociación, liquidación e incumplimiento contempladas en las presentes Disposiciones.

### **Título III**

#### **De la liquidación, incumplimiento de operaciones y difusión de información**

#### **Capítulo I**

#### **De la liquidación de operaciones**

---

<sup>1</sup> Convenio para el acceso de las Sociedades Agentes de Bolsa a los Mecanismos Centralizados de Negociación bajo la conducción de la Bolsa de Valores de Lima S.A.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

### **Artículo 8.- Liquidación de operaciones**

Las operaciones de divisas que realicen las Sociedades en el Módulo de Divisas del Sistema de Negociación de la Bolsa, serán liquidadas a través de CAVALI, bajo las características que para ello determine dicha institución. Estas características, se encuentran inscritas en el Reglamento Interno de CAVALI.

### **Artículo 9.- Incumplimiento de operaciones**

En caso de incumplimiento en la liquidación de una operación de divisas, CAVALI informará tanto a la Sociedad Agente afectada como a Dirección de Mercados de la Bolsa. La operación incumplida quedará sin efecto.

## **Capítulo II**

### **De la suspensión por incumplimiento de operaciones**

#### **Artículo 10.- De la suspensión en Rueda de Bolsa y en el Módulo de Divisas.**

Sin perjuicio de lo antes señalado, la comunicación de CAVALI acerca del incumplimiento acarrea la suspensión de la Sociedad que incumple, tanto en Rueda de Bolsa como en el “Módulo de Divisas”, según lo especificado en el numeral 5 del acápite de Incumplimientos de las Normas Complementarias al artículo N° 49 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa.

La Sociedad que incumple con la liquidación de las operaciones se encontrará suspendida de operar hasta que la sociedad afectada reciba la multa a la que hace referencia el siguiente artículo.

#### **Artículo 11.- De la multa a ser pagada por el incumplimiento en las operaciones del Módulo de Divisas.**

La sociedad que incumple deberá pagar una multa a favor de la sociedad afectada equivalente a la pérdida causada debido al diferencial de precios, entre el precio pactado en la operación y el tipo de cambio promedio de compra y de venta ponderado publicado al cierre por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en la fecha de operación.

#### **Artículo 12.- De la suspensión adicional.**

- a) La suspensión se mantendrá por un período adicional cuya duración se determinará en función al número de fechas en que la sociedad que incumple ha incurrido en incumplimiento durante las últimas 10 sesiones en el “Módulo de Divisas” incluyendo la fecha en que se registró el incumplimiento que origina la suspensión:
  - i. Si la sociedad ha incurrido en incumplimiento en una fecha durante las últimas 10 sesiones el período de suspensión adicional será de una hora.
  - ii. Si la sociedad agente ha incurrido en incumplimiento en dos fechas durante las últimas 10 sesiones el período de suspensión adicional será de dos horas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- iii. Si la sociedad agente ha incurrido en incumplimiento en tres o más fechas durante las últimas 10 sesiones el período de suspensión adicional será el equivalente a un día.
- b) El inicio de dicho período se determinará de acuerdo a la hora en que el pago de la multa sea comunicada a la Dirección de Mercados por parte de CAVALI, o de la sociedad afectada, lo que ocurra primero.
- i. En caso que la comunicación referida al pago de la multa sea recibida por la Dirección de Mercados antes del inicio de la fase de apertura de Rueda de Bolsa, el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir del inicio de dicha fase de apertura.
  - ii. En caso que la comunicación referida al pago de la multa sea recibida por la Dirección de Mercados dentro del período comprendido entre el inicio de la fase de apertura y el inicio de la fase de negociación a precio de cierre, el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir de la recepción de dicha comunicación.
  - iii. En caso que la comunicación referida al pago de la multa sea recibida por la Dirección de Mercados después del inicio de la fase de negociación a precio de cierre de Rueda de Bolsa el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir del inicio de la fase de apertura en la siguiente sesión de Rueda de Bolsa.

**Artículo 13.- Suspensión en ausencia de pérdida por diferencial de precios.**

En caso el incumplimiento no genere una pérdida por el diferencial de precios a la sociedad afectada, de acuerdo a lo especificado en el artículo N° 11, el periodo de suspensión iniciará a partir del inicio de la fase apertura de la siguiente sesión de Rueda de Bolsa. La duración del periodo de suspensión será el equivalente al periodo de suspensión adicional señalado en el artículo N° 12.

**Capítulo III**  
**De la divulgación de la información**

**Artículo 14.- Divulgación de la información**

La información referida a los incumplimientos de las Sociedades Agentes será difundida periódicamente por la BVL en coordinación con CAVALI.

Adicionalmente, se realizará la divulgación en el Boletín Diario de la BVL del precio mínimo, máximo y promedio, así como la negociación realizada en el “Módulo de Divisas”.